

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a través de oficio enviado por correo electrónico el día 19/4/2024, se comunicó al secuestre actuante DINAMIZAR S.A, que debía entregar el inmueble a los interesados en el término de 3 días, siguientes al recibo de la comunicación.

Como la notificación fue electrónica, los 2 días para entenderse realizada la misma, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quedo surtida los días, 22 y 23 de abril de 2024.

El término para entregar corrió durante los días. 24, 25 y 26 de abril de 2024.

En silencio.

Se pasa en la fecha por cuanto el titular del despacho a través de la Resolución Nro. 165 del 19/4/2024, le fue concedido permiso durante la tarde del 25 de abril, y el día 26 de abril de 2024, y mediante Resolución Nro. 029 del 18/4/2024 se le concedió licencia no remunerada durante los días 29 y 30 de abril de 2024

Sírvase proveer,

Filadelfia, Caldas, mayo 2 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ  
secretaria



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Civil:	202
Radicado:	172724089001-2022-00137-00
Proceso:	SUCESION
Interesados.	LUZ MARINA ACEVEDO DE OSORIO
Causantes.	ELVIA CARDONA DE ACEVEDO Y GABRIEL ACEVEDO PALACIO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que la empresa DINAMIZAR S.A, no ha cumplido con la entrega del bien inmueble secuestrado dentro del presente asunto, y considerando que dentro del mismo ya se emitió sentencia, se requiere a los interesados, para que, en el término de ejecutoria del presente proveído a través de sus apoderados, manifiesten su interés de entrega del bien inmueble por parte del Despacho.

Lo anterior, conforme el artículo 308 del Código General del proceso, que sobre la entrega de bienes establece:

*“ ... Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:*

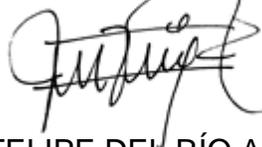
*4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50..."*

Cabe advertir que tal como se indicó en la sentencia no había lugar a ordenar la rendición de cuentas, para posterior fijación de honorarios al auxiliare de la justicia, dado que la diligencia de secuestro tuvo lugar el día 27/2/2024, fue poco el tiempo transcurrido y no se presentó ningún informe de gestión.

Comuníquese esta decisión al auxiliar de la Justicia.

Una vez en firme esta providencia, désele cumplimiento al ordinal OCTAVO de la sentencia de fecha 9/4/2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 63 el 9 de mayo de 2024

Secretaría